



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-396
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora ELIANA MARÍA ARAQUE URREGO, identificada con C.C. 39.179.017, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) el puntaje total asignado de 658.57 que la ubica en la casilla 33, es incorrecto, dado que al ingresar a la Rama Judicial en el año 2004 ya contaba con el requisito necesario académico para el cargo de oficial mayor, según certificación anexa, y para el año 2008 cumplió con la experiencia necesaria, 4 años de experiencia laboral, por lo que para el año 2013 ya contaba con 9 años de experiencia, por lo que no es de recibo la calificación de 55.44, sino muy superior, incluso de 100; (ii)



para el año 2013 ya se habían realizado las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Especializado para Empleados Judiciales", por lo que no entiende porqué la calificación fue cero (0).

Peticiona se revoque o modifique el Acuerdo recurrido, teniendo en cuenta la experiencia total y las capacitaciones realizadas, modificando el puntaje total dado de 658.57 a 750.13 o más, conforme a lo expresado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, siendo pertinente anotar que según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13).

4.- Expone la recurrente que para el año 2013 ya contaba con las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Especializado para Empleados Judiciales".

5.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó haber cursado y aprobado el año quinto (5°) del programa Derecho en la Institución Universitaria de Envigado, según certificación de diciembre 3/13, suscrita por los señores Carlos Andrés Echeverri Valencia y Paola

Andrea Botero García, Secretario General y Jefa de Admisiones y Registro, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013. Así, la recurrente con sus estudios de Derecho, quinto año aprobado, cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado el pensum académico en Derecho.

6.- En lo que hace referencia a las capacitaciones de servidor judicial "Básico E-Servidor Judicial" y "Especializado para Empleados Judiciales", no sólo no superan las 40 horas referidas, sino que fueron realizados con posterioridad a la fecha máxima de inscripción en la convocatoria.

7.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada diciembre 6/13, su desempeño en los cargos de citadora, escribiente, oficial mayor y secretaria, de manera continua e ininterrumpida en diferentes despachos judiciales, desde abril 1/2004 a la fecha de la certificación.

8.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, a la señora Eliana María en el ítem experiencia relacionada adicional se le valoró, luego del conteo del año (1) año de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, dos (2) años y 282 días, para finalmente reconocerle un total de 55.44 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral, cuando se desempeñó como oficial mayor y secretaria.

9.- Debe tenerse en cuenta que conforme al Art. 2°, Num. 3.4.5, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y en el caso de la señora Eliana María esa fue precisamente la situación, valga decir, tenerle en cuenta su desempeño como oficial mayor y secretaria, categoría circuito, siendo pertinente anotar que conforme a lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de citador y escribiente corresponden a los niveles auxiliar y operativo; aquél agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares (Art. 6°); y éste, comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles (Art. 7°), empleos entre los cuales no se encuentra

el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

10.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 13/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicional de la señora ELIANA MARÍA ARAQUE URREGO, portadora de la C.C. 39.179.017, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC - EXTCSJA16-2880